

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos del edicto emplazatorio al CONSORCIO PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR-INURBE -En Liquidación- se encuentra vencido sin que nadie compareciera. Sírvese proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2019-306
Auto Interlocutorio No.854

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el dossier del presente proceso de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -PERTENENCIA-DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la señora **ANGELA PATRICIA RAMÍREZ** en frente a los herederos determinados e indeterminados de la señora **ANGELA MARÍA RAMÍREZ GARCÍA** y las demás **personas INDETERMINADAS**, el Despacho encuentra que se ha surtido de manera legal el emplazamiento al CONSORCIO PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR-INURBE -En Liquidación-, por lo que se ordenará nombrarle curador Ad-Lítem para que represente sus intereses dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

Así las cosas, se designa como Curadora a la DRA. **CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIÉRREZ** con el Correo electrónico: claucardonagu2009@hotmail.com comunicándosele el nombramiento por medio de oficio y haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para aceptar el cargo o justificar su rechazo.

Solicita el DR. JOSE EDISON GARCÍA GARCÍA apoderado del MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, que se tenga como su dependiente a JUAN SEBASTIÁN ARANGO PARDO.

El artículo 27 del decreto 196 del 12 de febrero de 1971 establece: *Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, **cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes**, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.* (resaltado propio). Y en el caso a estudio no se acreditó dicha calidad, en consecuencia por ahora el Despacho no accede a lo pedido y requiere al

togado para que allegue el certificado que acredite al señor Arango Pardo como estudiante de derecho y proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161f1d663ea9ddcd2f4c9a5487c9ec642c6adbdb26f8b00791da6af61698b879**

Documento generado en 27/05/2022 10:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>